REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., cinco (5) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. **2020-00116**
PROCESO: **VERBAL – PERTENENCIA**
DEMANDANTE: **MIGUEL ANGEL TORRES GUTIERREZ**
DEMANDADOS: **CONSUELO JIMENEZ SUAREZ Y OTROS**

Téngase en cuenta que la curadora VICTORIA ANDREA GARZÓN NIÑO se notificó en nombre de los demandados emplazados (DEMANDADOS DETERMINADOS y PERSONAS INDETERMINADAS) el **28 de agosto de 2023**, como obra en el ítem 58, quien dentro del término legal en correo electrónico del 06/09/2023 contestó la demanda sin formular excepciones (ítem 60) por tanto, se prescinde de efectuar el traslado de que trata el art. 370 del C.G.P.; sin embargo, la parte actora presentó escrito descorriendo esa contestación como se ve en el ítem 61.

Para continuar con el trámite de este asunto, se DISPONE:

De conformidad con el artículo 372 numeral 10º inciso final del C.G.P., se decreta **INSPECCIÓN JUDICIAL CON INTERVENCIÓN DE PERITO**, con tal fin se señala la hora de las **09:00 a.m.** del día **21** del mes de **agosto** del año **2024**; diligencia que iniciará en las instalaciones del juzgado.

A costa de la parte actora hará concurrir a dicha diligencia un perito especializado en la medición y delimitación de la propiedad inmobiliaria, acreditando su idoneidad antes de esa fecha con la documentación de que trata el art. 226 numerales 1 a 10 del C.G.P., para darle posesión el día de la diligencia.

ADVERTIR que todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso (C.G.P., art. 103, parágrafo segundo).

NOTIFÍQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

NA

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92ece0a24ab7c36656dcabb008aa53937d2007be94bad5cd3686f5cae542d69d**
Documento generado en 05/02/2024 09:36:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica